

Resolución N° 582 de 2023

(17 de noviembre)

POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN N° 581 (noviembre 16 de 2023) POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ABSTENCIÓN.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES Y DE TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

En ejercicio de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA.

Los recursos son el mecanismo previsto por la ley para que los interesados puedan atacar los actos administrativos definitivos y de contenido particular que modifican el ordenamiento, lesionando o poniendo en riesgo sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, con la finalidad de aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión contenida en ellos, restableciendo el derecho subjetivo o el interés legítimo lesionado o puesto en riesgo con dicho acto.

En este sentido los recursos abren un debate y contradicción, en el que la administración tiene oportunidad de revisar sus propias decisiones, impidiendo de contera que esas controversias sean resueltas (siempre) en sede judicial.

Las normas de las cuales se deriva la posibilidad de desatar los medios de autocontrol administrativo frente a los “actos administrativos de registros” son los siguientes:

El artículo 94 del Código de Comercio:

La Superintendencia de Industria y Comercio¹ conocerá de las apelaciones interpuestas contra los actos de las cámaras de comercio. Surtido dicho recurso, quedará agotada la vía gubernativa.

El artículo 30 del Decreto 1520 de 1978, derogado tácitamente por el CCA:

Recursos contra actos administrativos. Los actos administrativos que en ejercicio de sus funciones expidan las cámaras de comercio están sometidas al procedimiento administrativo que en ejercicio de sus funciones ejerzan las cámaras de comercio, están sometidos al procedimiento gubernativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 94 del código de comercio y lo reglamentado por el Decreto 2733 de 1959.

Mediante esta primera reglamentación del artículo 94 del CCo, el Gobierno Nacional intento precisar la naturaleza de los “actos de registro”, a fin de distinguir cuales de esos actos podían ser objeto de los recursos gubernativos.

El Decreto 01 de 1984, con la reforma al Código Contencioso Administrativo, la función registral aparece, de una forma u otra, como función administrativa, y por tal motivo el acto emitido en ejercicio de esa función tendrá la naturaleza de actos administrativos, afirmación que se sustenta con el contenido de los artículos 1, 44, 82 y 84.

El artículo 11 del Decreto 2153 de 1992 (hoy modificado) fijo originalmente la siguiente competencia funcional:

¹ A partir del 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas en este artículo a la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020, 'por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 51.544 de 31 de diciembre de 2020.

Artículo 11. Funciones especiales del Superintendente Delegado para la protección de la competencia. (...) 9. Decidir los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos emanados de las cámaras de comercio.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.

2.1 Que, el día ocho (8) de septiembre de la presente vigencia, siendo las 11:31:10 se radicó ante las instalaciones de esta cámara de comercio, solicitud de inscripción del acta No. 12, del 12 de julio de 2023, correspondiente a la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE S.A.S.** identificada con el NIT 901.002.345-3 con matrícula mercantil No. 138866 cancelando la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000) correspondiente a la tasa recaudada por esta entidad registradora y el impuesto a registros propiedad de la Gobernación del Cesar, siéndole asignado el código de barras N° 1394658, en la cual consta el nombramiento de los: Miembros de la Junta Directiva.

2.2 Que, el día diecinueve (19) de septiembre de la presente vigencia bajo el acto administrativo N° 4070 esta entidad registradora dio respuesta a la solicitud de inscripción del acta mencionada en el numeral anterior, DEVOLVIENDO DE PLANO dicho documento en base a los fundamentos jurídicos allí expuestos.

2.3 Que el día veintinueve (29) de septiembre de la presente vigencia bajo el radicado 4854-E **ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA** interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo N° 4070 del diecinueve (19) de septiembre de la presente vigencia expedido por esta cámara de comercio en ocasión a una devolución de plano, mencionado en el ítem anterior, cuyos argumentos se desarrollaran en el numeral cuarto de la presente resolución.

2.4 Que esta entidad registradora comunico a los interesados de conformidad con la normatividad vigente, el contenido del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor **ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA** objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, a las siguientes personas:

- EVELIO JOSE DAZA DAZA identificado con la C.C. 12.711.181. al correo electrónico evedaza3@hotmail.com.²
- ARNALDO ENRIQUE FRAGOZO ROMERO identificado con la C.C. 12.723.603. al correo electrónico arenfraro24@hotmail.com³
- MANUEL ESTEBAN SIERRA GUTIERREZ identificado con la 77.023.433. al correo electrónico sierrautos@yahoo.com⁴
- EIBAR AGUSTIN MURILLO DAZA identificado con la C.C. 77.012.188 al correo electrónico datosalud2003@yahoo.com⁵
- JULIO CESAR VARGAS VERGARA identificado con la C.C. 92.501.833. al correo electrónico otorrinojuliocesarvargas@hotmail.com⁶
- JAIR JOSE GONZALEZ VIGÑA identificado con la C.C. 77.169.284 al correo electrónico ipccv2023@gmail.com⁷ obrando en calidad de representante legal de la sociedad.

² Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril del 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

³ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

⁴ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

⁵ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

⁶ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

⁷ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si

2.7 Que el día nueve (9) de octubre de la presente vigencia **EVELIO DAZA DAZA** y **JAIR GONZALEZ** bajo el N° 5051-E instauraron ante esta entidad registradora pronunciamiento frente al recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo de devolución de plano N° 4070 interpuesto por el señor **ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA**.

2.8 Que esta entidad registradora expidió la Resolución N° 581 (noviembre 16 de 2023) *por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de un acto administrativo de abstención.*

2.9 Que el día 16 de noviembre de la presente vigencia esta entidad registradora procedió a surtir las respectivas notificaciones a los siguientes interesados y recurrente:

- **EVELIO JOSE DAZA DAZA** identificado con la C.C. 12.711.181. al correo electrónico evedaza3@hotmail.com.⁸

- **ARNALDO ENRIQUE FRAGOZO ROMERO** identificado con la C.C. 12.723.603. al correo electrónico arenfraro24@hotmail.com⁹

autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

⁸ Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril del 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

⁹ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

- MANUEL ESTEBAN SIERRA GUTIERREZ identificado con la 77.023.433. al correo electrónico sierrautos@yahoo.com¹⁰
- EIBAR AGUSTIN MURILLO DAZA identificado con la C.C. 77.012.188 al correo electrónico datosalud2003@yahoo.com¹¹
- JULIO CESAR VARGAS VERGARA identificado con la C.C. 92.501.833. al correo electrónico otorrinojuliocesarvargas@hotmail.com¹²
- JAIR JOSE GONZALEZ VIGNA identificado con la C.C. 77.169.284 al correo electrónico ipccv2023@gmail.com¹³ obrando en calidad de representante legal de la sociedad
- ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA identificado con la C.C. 18.932.061. al correo electrónico alfredochinchiacordoba@hotmail.com¹⁴ y a la dirección Calle 6 Bis N° 19B 1 – 48 Barrio Arizona, en el Municipio de Valledupar.

¹⁰ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

¹¹ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

¹² Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

¹³ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

¹⁴ Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERCERO: CORRECCIONES FORMALES.

Que el artículo tercero de la resolución N° 581 (noviembre 16 de 2023) *por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de un acto administrativo de abstención*, indico:

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas:

3.1 EVELIO JOSE DAZA DAZA identificado con la C.C. 12.711.181. al correo electrónico vedaza3@hotmail.com.¹⁵ De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.2 ARNALDO ENRIQUE FRAGOZO ROMERO identificado con la C.C. 12.723.603. al correo electrónico arenfraro24@hotmail.com¹⁶ De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.3 MANUEL ESTEBAN SIERRA GUTIERREZ identificado con la 77.023.433. al correo electrónico sierrautos@yahoo.com¹⁷ De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

¹⁵ Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril del 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

¹⁶ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

¹⁷ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

3.4 EIBAR AGUSTIN MURILLO DAZA identificado con la C.C. 77.012.188 al correo electrónico datosalud2003@yahoo.com¹⁸ De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.5 JULIO CESAR VARGAS VERGARA identificado con la C.C. 92.501.833. al correo electrónico otorrinojuliocesarvargas@hotmail.com¹⁹ De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.6 JAIR JOSE GONZALEZ VIGÑA identificado con la C.C. 77.169.284 al correo electrónico ipccv2023@gmail.com²⁰ obrando en calidad de representante legal de la sociedad, De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Si bien, tal y como se indicó en anteriores líneas, dentro de la Resolución N° 581 (noviembre 16 de 2023) por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de un acto administrativo de abstención, no se mencionó dentro del numeral tercero notificar al recurrente, señor **ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA**, omitiendo dicha formalidad, lo cierto es que si se notificó vía correo electrónico por parte de esta entidad registradora el día 16 de noviembre de 2023, como también se notificó a la

¹⁸ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

¹⁹ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

²⁰ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

dirección física señalada en el recurso impetrado tal y como lo evidencian las constancias de recibido y envió por los medios señalados anteriormente.

Para ello, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Con fundamento en el artículo citado, este despacho procederá a aclarar y adicionar la resolución N° 581 (noviembre 16 de 2023) por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de un acto administrativo de abstención, es necesario resaltar que esta aclaración no modifica la decisión adoptada, manteniendo su sentido material, de conformidad a lo dispuesto en la norma citada, es decir, la decisión continúa siendo la confirmación del acto administrativo N° 4070 mediante el cual la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR se abstuvo de inscribir el acta N° 12 del 12 de julio de 2023 correspondiente a la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S** con matrícula mercantil N° 138866 en donde la Asamblea Extraordinaria de Accionistas designa: miembros de la junta directiva.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR Y ADICIONAR al artículo tercero de la *Resolución N° 581 (noviembre 16 de 2023) por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de un acto administrativo de abstención*, el cual quedara así:

“RESUELVE:

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas:

3.1 EVELIO JOSE DAZA DAZA identificado con la C.C. 12.711.181. al correo electrónico evedaza3@hotmail.com.²¹ De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.2 ARNALDO ENRIQUE FRAGOZO ROMERO identificado con la C.C. 12.723.603. al correo electrónico arenfraro24@hotmail.com²² De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

²¹ Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril del 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

²² Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

3.3 MANUEL ESTEBAN SIERRA GUTIERREZ identificado con la 77.023.433. al correo electrónico sierrautos@yahoo.com²³ De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.4 EIBAR AGUSTIN MURILLO DAZA identificado con la C.C. 77.012.188 al correo electrónico datosalud2003@yahoo.com²⁴ De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.5 JULIO CESAR VARGAS VERGARA identificado con la C.C. 92.501.833. al correo electrónico otorrinojuliocesarvargas@hotmail.com²⁵ De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.6 JAIR JOSE GONZALEZ VIGNA identificado con la C.C. 77.169.284 al correo electrónico ipccv2023@gmail.com²⁶ obrando en calidad de representante legal de la sociedad, De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

²³ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

²⁴ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

²⁵ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

²⁶ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

3.7 ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA identificado con la C.C. 18.932.061. al correo electrónico alfredochinchiacordoba@hotmail.com²⁷ y a la dirección Calle 6 Bis N° 19B 1 – 48 Barrio Arizona, en el Municipio de Valledupar.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas:

3.1 EVELIO JOSE DAZA DAZA identificado con la C.C. 12.711.181. al correo electrónico evedaza3@hotmail.com. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.2 ARNALDO ENRIQUE FRAGOZO ROMERO identificado con la C.C. 12.723.603. al correo electrónico arenfraro24@hotmail.com De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.3 MANUEL ESTEBAN SIERRA GUTIERREZ identificado con la 77.023.433. al correo electrónico sierrautos@yahoo.com De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.4 EIBAR AGUSTIN MURILLO DAZA identificado con la C.C. 77.012.188 al correo electrónico datosalud2003@yahoo.com De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.5 JULIO CESAR VARGAS VERGARA identificado con la C.C. 92.501.833. al correo electrónico otorrinojuliocesarvargas@hotmail.com De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


²⁷ Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

3.6 JAIR JOSE GONZALEZ VIGNA identificado con la C.C. 77.169.284 al correo electrónico ipccv2023@gmail.com obrando en calidad de representante legal de la sociedad, De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.7 ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA identificado con la C.C. 18.932.061. al correo electrónico alfredochinchiacordoba@hotmail.com y a la dirección Calle 6 Bis N° 19B 1 – 48 Barrio Arizona, en el Municipio de Valledupar.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente resolución **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,



LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS